

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0103-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	20 de mayo de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de mayo de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Para establecer, en casos excepcionales, la celebración de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Congreso de la Unión de forma remota.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la Fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>Artículo 63.</b> Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el</p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 63, 64, 65, 67, 68, 69 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</b></p> <p><b>ÚNICO:</b> Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 63, el artículo 64, el primer párrafo del artículo 65, el artículo 67 y el párrafo segundo del artículo 69; se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 63; un párrafo segundo al artículo 68, y un párrafo segundo al artículo 78, recorriéndose el original párrafo segundo al párrafo tercero; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 63.</b> Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia <b>presencial o remota</b>, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que</p>

principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

...

ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...

Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, **de manera presencial o remota**, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.

...

No tiene correlativo

**Artículo 64.** Los diputados y senadores que no concurran a una sesión, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

**De manera excepcional por razones de protección civil o contingencia sanitaria o cualquier otra situación que impida la presencia física de las y los legisladores en sus respectivas sedes o recintos legislativos, éstos podrán sesionar y en su caso discutir y votar de manera remota, previo acuerdo de sus órganos de gobierno. La Ley del Congreso y sus respectivos reglamentos establecerán los procesos legislativos, mecanismos tecnológicos y la asignación presupuestal correspondiente para que se desarrollen de manera eficaz y con certeza jurídica sus deliberaciones y actos legislativos.**

**En ningún momento la celebración de sesiones de manera remota se considerará que contraviene lo dispuesto en los artículos 44 y 68 de esta Constitución.**

**Artículo 64.** Los diputados y senadores que no concurran a una sesión **presencial o remota**, sin causa justificada o sin permiso de la Cámara respectiva, no tendrán derecho a la dieta correspondiente al día en que falten.

**Artículo 65.** El Congreso se reunirá de manera **presencial o remota** a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...  
...

**Artículo 67.** El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

**Artículo 68. ....**

**No tiene correlativo**

**Artículo 69. ...**

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del *informe* y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes *comparecerán* y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

...

**Artículo 78. ...**

...  
...

**Artículo 67.** El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias **presenciales o remotas** cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

**Artículo 68. ....**

**Para la celebración de sesiones remotas, solo será necesario el acuerdo entre las Cámaras.**

**Artículo 69.- ...**

Cada una de las Cámaras realizará el análisis del informe **de manera presencial o remota** y podrá solicitar al Presidente de la República ampliar la información 15 mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, quienes **comparecerán de manera presencial o remota** y rendirán informes bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

...

**Artículo 78. ...**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p><b>I. a la VII. ...</b></p>	<p><b>Cuando existan las condiciones excepcionales a las que se refiere el artículo 63, la Comisión Permanente podrá sesionar de manera remota para atender los asuntos que constitucional y legalmente le corresponden.</b></p> <p>La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>Primero.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.-</b> Si el Congreso de la Unión se encontrara en periodo de receso al momento de la entrada en vigor este decreto, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente expedirá a la brevedad, y aún antes de reformar la Ley del Congreso, y los reglamentos de cada Cámara, un acuerdo para determinar los procedimientos e instrumentos que se utilizarán con el fin de realizar sesiones remotas ante la emergencia sanitaria de 2020. Si el presente decreto entrara en vigor durante el periodo correspondiente a las sesiones ordinarias, las Mesas Directivas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión podrán expedir dicho acuerdo.</p> <p><b>Tercero.-</b> Dentro de los treinta días naturales siguientes a la</p>

entrada en vigor del este decreto, las Cámaras del Congreso de la Unión deberán realizar las adecuaciones necesarias a la Ley del Congreso.

**Cuarto.-** Cada una de las Cámaras, posteriormente a que se realicen las acciones del artículo transitorio tercero, deberá modificar sus reglamentos respectivos en un plazo de quince días.

**Quinto.-** Las sesiones remotas deberán garantizar la veracidad, transparencia y oportunidad en los registros de asistencia y votación de legisladores.

**Sexto.-** Las erogaciones que se requieran para llevar a cabo las sesiones remotas, deberán cubrirse con los recursos asignados a cada Cámara en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.